

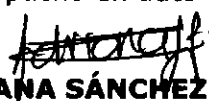
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de marzo de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario No. **2019-046**, informando que la parte demandada no allego respuesta al requerimiento efectuado por el despacho en auto anterior. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


ADRIANA SÁNCHEZ PERAZA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

visto el informe secretarial que antecede, se evidencia:

teniendo en cuenta que la demandada GPP SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN FORZOSA, no allego al despacho el requerimiento del auto del 17 de agosto de 2018, consistente en aportar junto con el escrito de amparo de pobreza **la manifestación bajo juramento** sobre las condiciones en que solicita dicho amparo, pese a que en auto del 15 de diciembre de 2020, con el fin de garantizar el debido proceso y derecho de defensa a dicha entidad, se le requirió nuevamente para que en un término no mayor a cinco días hábiles, aportara la mentada documental, sin obtener una respuesta por parte de la demandada.

Como consecuencia de lo anterior, se **NIEGA** el **AMPARO DE POBREZA** solicitado por la demandada GPP SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN FORZOSA, por cuanto dicha petición no reúne los requisitos establecidos en el Art. 151 y siguientes del CGP, y a pesar de requerirse en dos oportunidades a la entidad, no allego lo requerido por el despacho.

En atención a lo anterior, se constata que la parte demandada tiene pleno conocimiento del proceso que cursa en su contra, razón por la cual este despacho dando aplicación a lo previsto en el artículo 301 del C.G.P., se dispone **TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado GPP SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN FORZOSA.

En ese orden de ideas, y al encontrarse debidamente notificado el demandado, se ordena a la parte actora, para que remita **copia del traslado de la demanda y anexos al correo electrónico** gppsaludcoopenliquidacion@gmail.com y **CÓRRASE TRASLADO** a dicha sociedad, a través de su agente liquidador LUIS ANTONIO ROJAS NIEVES, o quien haga sus veces, por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, para que constituya apoderado que represente sus intereses y este proceda a contestar la demanda, en los términos establecidos en el Art. 31 del C.P.T y la S.S.

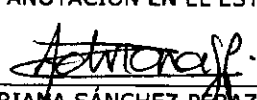
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ARIEL ARIAS NÚÑEZ

Lhc.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **08 DE JUNIO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **017**


ADRIANA SÁNCHEZ PERAZA
SECRETARIA